

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se aprueba el Modelo de Informe de persona auditora o empresa de auditoría de los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía acogidos al Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto de 2020.

Mediante Resolución de 26 de octubre de 2020, se convocaron para el período 2020-2021 los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía acogidos al Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto. Dicha convocatoria fue desarrollada mediante Resolución de 9 de febrero de 2021 (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2021), Resolución de 5 de noviembre de 2021 (BOJA núm. 217, de 11 de noviembre de 2021), Resolución de 22 de noviembre de 2021 (BOJA núm. 230, de 30 de noviembre de 2021) y Resolución de 30 de mayo de 2023 (BOJA núm. 104, de 2 de junio de 2023).

Como continuación de la Resolución de 26 de octubre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.g) del resuelve décimo de la citada convocatoria, se hace necesario publicar el Modelo de Informe de la persona auditora o empresa de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), a través del cual se llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance y metodología prevista en el citado apartado de la convocatoria.

En su virtud, y al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 3.2.q) de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, y el artículo 5.1.q) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos, en relación con el artículo 115.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia

R E S U E L V E

Primero. Aprobar el Modelo de Informe de persona auditora o empresa de auditoría previsto en el apartado 2.2.g) del resuelve décimo de la Resolución de 26 de octubre de 2020, por la que se convocan para los años 2020 y 2021 los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía acogidos al Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto de 2020, que se incorpora como anexo a la presente resolución. El referido documento deberá presentarse telemáticamente en la forma establecida en el apartado 1 del resuelve décimo de la Resolución de 26 de octubre de 2020.

Se puede acceder al citado modelo a través del siguiente enlace a la página web de la Agencia Andaluza de la Energía
<https://incentivos.agenciaandaluzadelaenergia.es/PREE2020Web/faces/login.xhtml>

Segundo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 2023.- El Director Gerente, Francisco Javier Ramírez García.

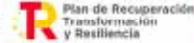
00290929

(Página 1 de 11)



Consejería de Industria, Energía y Minas

Agencia Andaluza de la Energía



ANEXO

MODELO DE INFORME DE PERSONA AUDITORA O EMPRESA DE AUDITORÍA
Revisión de la cuenta justificativa de subvenciones acogidas al programa de
ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes.



1.- OBJETO DE LA REVISIÓN

1.1. - IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO CONCEDENTE DE LA SUBVENCIÓN

Agencia Andaluza de la Energía.

1.2. - IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUDITORA O EMPRESA DE AUDITORÍA QUE REALIZA LA REVISIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:							DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO SOCIAL:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALIZA EL INFORME:							DNI/NIE/NIF:
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO:							

1.3. - IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OBJETO DE LA REVISIÓN

NOMBRE/ DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:							Nº DE EXPEDIENTE:
NOMBRE/ DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:							DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA:							
- Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a la comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.							
- Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para los años 2020 y 2021 los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía acogidos al Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.							
- Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se desarrolla la Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para los años 2020 y 2021 los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía acogidos al Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.							
- Resolución de 5 de noviembre de 2021, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se modifica la Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para los años 2020 y 2021 los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía acogidos al Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.							

00290929





- Resolución de 22 de noviembre de 2021, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se reasignan las partidas del presupuesto para las actuaciones previstas en la Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para los años 2020 y 2021 los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía acogidos al Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

- Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético (Disposición adicional tercera: Financiación de los programas MOVES II y PREE con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia MRR).

- Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se modifica la Resolución de 26 de octubre de 2020, por la que se convocan los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN (DD/MM/AAAA):
FECHA 1 DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (DD/MM/AAAA):
FECHA 2 DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (DD/MM/AAAA):
FECHA 3 DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (DD/MM/AAAA):
IMPORTE DEL INCENTIVO:
FECHA LÍMITE DE EJECUCIÓN (DD/MM/AAAA):
FECHA LÍMITE DE JUSTIFICACIÓN (DD/MM/AAAA):
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA:
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA (DD/MM/AAAA):
FECHA DE FIN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA (DD/MM/AAAA):

Documentación requerida para la justificación de la actuación, sometida a revisión del auditor, y que se adjunta como anexo a este informe*:

Anexo I.- Cuenta justificativa suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria y sellada a efectos de identificación por parte de la entidad responsable de esta auditoría, según modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo II.- Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto del incentivo de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud del incentivo, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad o por entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.

Anexo III.- Documentación acreditativa del valor de mercado de los gastos subvencionables conforme lo establecido en el apartado 31.3 de la Ley General de Subvenciones: se deberán presentar tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre Contratos del Sector Público para los contratos menores. Se deberá aportar además, una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económicamente más ventajosa en su caso, o documentación justificativa sobre el proceso de contratación en el caso de entidades beneficiarias con política de compras auditadas, o resolución de adjudicación del contrato junto a la lista de chequeo de cumplimiento de la normativa de contratación pública para entidades sometidas a la legislación sobre contratos del sector público, en los términos previstos en el apartado 2.2.g) punto 2 del artículo décimo de la Resolución de 26 de octubre de 2020.

Anexo IV.- Listado de chequeo, en el caso de entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público.

(*) Además de la documentación que es objeto de revisión en el informe de auditoría, para completar la justificación de la actuación incentivada, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:



Contrato entre el auditor y la persona o entidad beneficiaria:

Factura emitida por la entidad de auditoría y justificante de su pago:

Contrato formalizado entre la persona auditora y la persona beneficiaria del incentivo, así como la factura emitida por la persona auditora y el justificante de su pago, junto a la documentación prevista en el resuelve décimo de la Resolución de 20 de octubre de 2020, correspondiente a la justificación documental de la correcta ejecución de las actuaciones y las declaraciones responsables en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), suscritas por las personas o entidades beneficiarias, conforme a los modelos previstos en los Anexos IX y X del Plan de medidas antifraude para la gestión de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Anexo IV de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Todo ello se facilita a través de la plataforma telemática habilitada para la justificación.

Este trabajo de auditoría se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos (modificada por la Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Fondos Europeos). En particular, en su contenido, alcance y metodología, se ajusta, asimismo, a las particularidades de revisión establecidas en el resuelve décimo de la Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía.

La documentación acreditativa del trabajo efectuado contiene todos los requisitos exigidos por la normativa relacionada y se ha preparado conforme a lo previsto en la normativa de auditoría de cuentas respecto a los papeles de trabajo del auditor. La documentación aportada y los procedimientos aplicados han permitido obtener la evidencia necesaria y suficiente requerida para el trabajo. A continuación se indican, de forma resumida, las comprobaciones efectuadas, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el resuelve décimo de la Resolución de 26 de octubre de 2020.

2.- EL INFORME DE AUDITORÍA:

2.1.- ASPECTOS BÁSICOS DEL INFORME DE AUDITORÍA

1.- La **elección del auditor** se ha realizado en base al siguiente criterio:

- El beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales. Por lo tanto, el mismo auditor ha sido el encargado de revisar la cuenta justificativa.
- El beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales. Por lo tanto, el auditor ha sido designado por la persona/ entidad beneficiaria, entre auditores o empresas de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

2.- Se ha formalizado **un contrato** entre el auditor y la persona/ entidad beneficiaria en el que figuran como mínimo los siguientes extremos:

- Obligación de la persona/ entidad beneficiaria de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
- Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo a las normas especiales reguladoras de la subvención y la resolución de concesión.
- Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.
- Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso de la persona/ entidad beneficiaria de autorización de comunicación entre auditores.



3.- El Auditor

- Conoce suficientemente la normativa de carácter nacional y autonómica, así como la legislación en materia comunitaria.
Mantiene un archivo de documentación acreditativo del trabajo de revisión llevado a cabo y que soporta el informe emitido. El contenido de dicha documentación y su preparación se hará conforme a lo previsto en la normativa de auditoría de cuentas respecto a los papeles de trabajo del auditor, facilitando la realización del trabajo y permitiendo demostrar que la revisión se ha desarrollado de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 2/2018 de la DG. de Fondos Europeos (modificada por la Instrucción 1/2021 de la DG. de Fondos Europeos).
En particular, dicha información contiene:
 - Documentación acreditativa del trabajo de revisión que se ha realizado.
 - Los procedimientos aplicados por el auditor.
 - Constancia de la evidencia obtenida por el auditor, con indicación del medio concreto utilizado, los aspectos analizados y cuanta información ha resultado necesaria para identificar el documento, registro o, en general, la fuente de información del auditor.

- Se compromete a conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante el periodo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

2.2.- METODOLOGÍA Y ALCANCE DEL TRABAJO DEL AUDITOR EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

1.- Procedimiento de carácter general

i) Comprobación de las obligaciones impuestas al beneficiario:

Una vez analizada la normativa reguladora de la subvención, así como la convocatoria y resolución de concesión y cuanta documentación establezcan las obligaciones impuestas al beneficiario y al auditor respecto a la revisión a realizar, se ha comprobado el cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario.

ii) Solicitud de la cuenta justificativa

Ha sido requerida la cuenta justificativa para asegurar que contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del RD. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y, en especial, los establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la convocatoria. Además, se ha comprobado que ha sido suscrita por personas con suficientes poderes para ello.

Dicha cuenta justificativa, identificada por nosotros como objeto de nuestra revisión, se ha incorporado como anexo a este Informe, habiendo correspondido al beneficiario de la subvención la responsabilidad en su preparación y presentación.

2.- Procedimientos de carácter específicos relativos a la cuenta justificativa:

- Revisión de la memoria de la actuación, así como de las declaraciones y documentos que forman parte integrante de la misma. Esta memoria de actuación tendrá el contenido y alcance previsto en el apartado 2.1.e) del resuelve décimo de la Resolución de 26 de octubre de 2020 para la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- Revisión del informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto del incentivo de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud del incentivo, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad o por entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.



- Revisión de la memoria económica abreviada que incluya el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión del incentivo. Además, revisará la relación y la copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

Debe acreditar la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas.

Debe acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte de la persona o entidad beneficiaria, así como que dispone de al menos tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa en los términos previstos en la presente convocatoria. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, revisará la lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este real decreto, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

3.- Naturaleza y alcance de la revisión

Para la revisión realizada:

- La revisión llevada a cabo ha comprendido el 100% de las facturas y pagos que se reflejan en la relación clasificada de gastos e inversiones de la cuenta justificativa.
- La revisión llevada a cabo no ha comprendido el 100% de las facturas y pagos que se reflejan en la relación clasificada de gastos e inversiones de la cuenta justificativa.
- El beneficiario ha facilitado la totalidad de la información solicitada por el auditor para la realización del trabajo de revisión.
- El beneficiario no ha facilitado la totalidad de la información solicitada por el auditor para la realización del trabajo de revisión. La información omitida es la detallada a continuación:

- Ha existido limitación al alcance de la revisión, no habiendo sido posible la realización de los procedimientos que se describen a continuación por las causas que se mencionan:

4.- Se ha comprobado que la cuenta justificativa suscrita por la entidad beneficiaria y que se adjunta como Anexo I a este informe:

- Contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del RD. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y, en especial, los establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la convocatoria, revisándola con el alcance que determinan las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención.
- No contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del RD. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y, en especial, los establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la convocatoria, revisándola con el alcance que determinan las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención.

**2.2.1.- REVISIÓN DE LA MEMORIA DE ACTUACIÓN:**

El trabajo de revisión ha comprendido un análisis del contenido de la memoria y de la concordancia de la información contenida en la misma con los documentos de la justificación económica, así como la comprobación de la efectiva realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria, para lo que se ha verificado el soporte documental y la revisión de datos objetivamente contrastables. El contenido de la memoria de actuación está definido en la Instrucción 2/2018 de la DG. de Fondos Europeos (y sus modificaciones) y en el punto 2.2.d) del resuelve décimo de la Resolución de 26 de octubre de 2020. En concreto, se ha examinado en la memoria de la actuación suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa, los siguientes aspectos:

- Se ha comprobado que la memoria incluye información sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento de la actividad subvencionada, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final de la actividad.
- El auditor ha analizado el contenido de la memoria y no ha detectado una posible falta de concordancia entre la memoria y los documentos que han servido de base para la revisión de la justificación económica.
- El auditor ha analizado el contenido de la memoria y ha detectado una posible falta de concordancia entre la memoria y los documentos que han servido de base para la revisión de la justificación económica.
- Se ha comprobado la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas para lo que se ha verificado el soporte documental, se han revisado los datos objetivamente contrastables.

Teniendo en cuenta el resuelve decimocuarto de la Resolución de 26 de octubre de 2020, el auditor analizará la siguiente información y documentación:

1.- El beneficiario aporta las siguientes declaraciones responsables:

i).- Declaración responsable por la que la entidad beneficiaria garantiza el proceso de contratación de las actuaciones de acuerdo con la normativa vigente, del cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, del cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, sobre el desarrollo sostenible de la actuación y sobre aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto del incentivo, conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

ii).- Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones e instalaciones digitales, cuando a la actuación le resulte de aplicación lo dispuesto en el RD. 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

- El auditor ha comprobado que el beneficiario aporta estas declaraciones responsables.
- El auditor ha comprobado que el beneficiario NO aporta estas declaraciones responsables, faltando las siguientes:

2.- La memoria de actuación se acompañará de documento suscrito por un técnico titulado competente (que haya intervenido en la redacción del proyecto, en la dirección de obra o en la certificación energética del edificio sobre el que se actúa) que incluirá memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a las actuaciones subvencionables en el Anexo IV del RD. 737/2020, de 4 de agosto, con indicación de las actividades realizadas y justificación de los resultados obtenidos, e incluirá fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones y, en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto del incentivo. Deberá incluir información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final del mismo, indicando, asimismo, la fecha de conclusión de las actuaciones.

- El auditor ha comprobado que la memoria de actuación se acompaña de un documento suscrito por un técnico titulado competente en los términos anteriores.
- El auditor ha comprobado que la memoria de actuación no se acompaña de este documento o que presenta las siguientes incidencias:



3.- Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones objeto del incentivo de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud del incentivo, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad o por entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.

- El auditor ha comprobado que consta y ha revisado el informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones de acuerdo con lo anterior.
- El auditor ha comprobado que NO consta el informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones o que, constando dicho informe, presenta las siguientes incidencias:

Respecto a lo establecido en el artículo 21 del RD. 737/2020:

- Se han verificado las obligaciones de publicidad impuestas a la persona o entidad beneficiaria, de conformidad con dicha normativa. El resultado de esta verificación es:
 - Se cumple con esta obligación.
 - No se cumple con esta obligación, por los siguientes motivos:

Este trabajo comprende la comprobación del cumplimiento de las condiciones generales y específicas impuestas al beneficiario, y para ello se ha llevado a cabo un análisis de la normativa reguladora de la subvención, la convocatoria y la resolución de concesión, así como un análisis de cuanta documentación establezca obligaciones tanto al beneficiario de la subvención como a la entidad auditora respecto de la revisión a realizar. Por tanto:

- Se ha estudiado la documentación previa presentada por el beneficiario para la concesión de la subvención.
- Se ha estudiado la memoria explicativa presentada por el beneficiario para la justificación de la subvención sobre la ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción de un comportamiento singular o la concurrencia de una situación objeto de la subvención.
- Se han estudiado las comunicaciones referidas a la subvención, producidas entre el beneficiario y la Agencia Andaluza de la Energía.

El auditor ha comprobado que en la memoria de actuación se incluye un compromiso de mantener la inversión constatando:

- Existe compromiso explícito en la memoria de actuación por parte del beneficiario de mantener la inversión realizada durante el tiempo establecido.
- No existe compromiso explícito en la memoria de actuación por parte del beneficiario de mantener la inversión realizada durante el tiempo establecido.

Si el número de la cuenta bancaria consignado en la solicitud ha cambiado, se indica el nuevo número de cuenta bancaria que estará dado de alta en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

- El auditor ha comprobado que el número de cuenta bancaria indicado en la solicitud no ha cambiado.
- En caso de que el número de cuenta sea diferente, se ha comprobado que el nuevo número de cuenta se ha dado de alta en el registro de cuentas de terceros de la DG de Tesorería y Deuda Pública de la Junta de Andalucía.



2.2.2.- REVISIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA ABREVIADA

Revisión de la memoria económica abreviada que incluya el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión del incentivo.

Además, revisará la relación y la copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

Debe acreditar la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas.

Debe acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte de la persona o entidad beneficiaria, así como que dispone de al menos tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa en los términos previstos en la presente convocatoria. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, revisará la lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Estado representativo de la totalidad de gastos e inversiones

Se ha verificado el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados en una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento justificativo correspondiente, su importe (desglosando base imponible e IVA), detalle del concepto facturado, fecha de emisión y fecha de pago.

En el caso de desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la subvención:

- Se ha verificado que la memoria económica incluye una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión del incentivo.
- Se ha verificado que la memoria económica no incluye una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión del incentivo.

Relación de pedidos y/o contratos:

Se ha verificado la relación y la copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

Se ha verificado que los pagos efectuados coinciden con el total de cada una de las facturas que se incluyen en la cuenta justificativa, comprobándolo con los originales acreditativos de los gastos (de acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones) y con los justificantes de pago correspondientes (de acuerdo con la Instrucción 1/2013 de la DG. de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, y sus modificaciones). Estos documentos deben tener reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Se ha comprobado que los datos de los documentos soporte coinciden con los datos de los documentos originales y con los datos de la memoria de actuación. Los gastos e inversiones reflejados en la memoria económica se han clasificado correctamente de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

Se ha verificado que los justificantes de pago reflejan que los pagos se han realizado dentro de los plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y permiten garantizar la correcta pista de auditoría.

Se ha comprobado que el beneficiario dispone de un sistema de contabilidad separada, o bien que la totalidad de los gastos e inversiones relacionados en la cuenta justificativa se han imputado a un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación, de acuerdo con el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, "garantizar que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente o bien lleven un sistema de contabilidad aparte, o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación".



Por tanto, una vez hechas las comprobaciones anteriores, se ha verificado la correcta contabilización de la inversión y del gasto, además de los pagos de las facturas relacionadas en las subcuentas de los proveedores/acreedores correspondientes:

- Sin detectarse ninguna incidencia en esta revisión. Se ha podido seguir la pista de auditoría necesaria verificando la contabilización de las inversiones y/o gastos, concluyendo que se encuentran registrados en los registros contables de la entidad beneficiaria.
- No se ha podido seguir la pista de auditoría necesaria verificando la contabilización de las inversiones y/o gastos, concluyendo que NO se encuentran registrados en los registros contables de la entidad beneficiaria, detectando las siguientes incidencias:

Se ha verificado que el beneficiario no está obligado a llevar contabilidad. En este caso, se han comprobado las facturas, concluyendo:

- Se ha verificado que todas las facturas cumplen los requisitos legalmente establecidos y en las que figuran el nombre de la entidad beneficiaria, su NIF, su domicilio y el concepto.
- No se ha podido verificar que todas las facturas cumplen los requisitos legalmente establecidos y en las que figuran el nombre de la entidad beneficiaria, su NIF, su domicilio y el concepto.

Además se ha comprobado lo siguiente:

- Tiene aplicación el artículo 31.3 de la LGS al superar el gasto subvencionable las cuantías establecidas para el contrato menor regulado en la Ley 9/2019, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Si tiene aplicación este artículo, la entidad beneficiaria dispone de al menos tres ofertas de diferentes proveedores. Estos presupuestos se han recogido como documentación adjunta a este informe en el Anexo III, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras.
- Se ha comprobado el cumplimiento del efecto incentivador en los términos previstos en las bases reguladoras y la convocatoria, siendo el resultado de esta comprobación:
 - Se ha verificado que se cumple con el efecto incentivador en los términos previstos en las bases reguladoras y la convocatoria.
 - Se ha verificado que no se cumple con el efecto incentivador en los términos previstos en las bases reguladoras y la convocatoria.

Analizada la elección realizada de la oferta por parte de la entidad beneficiaria:

- Se ha verificado que la elección ha recaído en la oferta económica más ventajosa.
- Se ha verificado que la elección NO ha recaído en la oferta económica más ventajosa y se ha aportado una memoria justificativa de la elección de ese proveedor.

- La persona/entidad beneficiaria posee políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegura la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado. Por ello y en base a lo indicado en el apartado 2 del resuelve décimo "Ejecución de los proyectos" de la Resolución de 26 de octubre de 2020, se acredita la superación de las condiciones del artículo 31.3 de la LGS, y se adjunta la documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las inversiones realizadas (Anexo III).

- La persona/entidad beneficiaria está sometida a la legislación de contratos del sector público, por lo que, de acuerdo con el apartado 2 del resuelve noveno de la Resolución de 26 de octubre de 2020, la petición de ofertas a diferentes proveedores podrá sustituirse por la resolución de adjudicación del correspondiente expediente de contratación. Se adjunta la documentación correspondiente en el Anexo III y IV.



- La persona/entidad beneficiaria está sometida a la legislación de contratos del sector público y se ha analizado la lista de chequeo (Anexo IV) que acompaña la cuenta justificativa según el apartado 2.2.f) del resuelve décimo de la Resolución de 26 de octubre de 2020:
- Cumple con el procedimiento de contratación que sea de aplicación según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
 - No cumple con el procedimiento de contratación que sea de aplicación según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- El gasto subvencionable no supera las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por lo que no se aplica el artículo 31.3 de la LGS.

Se ha comprobado que el beneficiario dispone de mecanismos de control para evitar la doble financiación del gasto, para ello hemos solicitado a la entidad beneficiaria una declaración que contenga la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la subvención, indicando importe y procedencia de otras ayudas o subvenciones cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada. De esta comprobación, se pone de manifiesto que la entidad beneficiaria:

- No ha percibido ningún tipo de ayuda o subvención para la actividad subvencionada.
- Ha percibido ayuda o subvención para la actividad subvencionada, acompañando la resolución de concesión e información sobre el importe, procedencia y estado en el que se encuentra dicha ayuda.

En base a la información anterior, podemos afirmar que una vez analizada la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible duplicidad:

- No hay duplicidad.
- Hay duplicidad

Respecto a los requisitos del artículo 31 de la LGS y en el resuelve sexto de la Resolución de 26 de octubre de 2020 para que los gastos se consideren subvencionables:

- Se ha verificado que los gastos e inversiones que forman parte de la relación de gastos pagados cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable.
- Se ha verificado que los gastos e inversiones que forman parte de la relación de gastos pagados NO cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable.
- Además, se ha comprobado que los gastos y pagos son elegibles, ajustándose a la normativa comunitaria, nacional y autonómica de cara a su certificación frente a la Unión Europea y que se ha efectuado dentro del periodo elegible.

Concluyéndose al respecto de la elegibilidad de gastos y pagos:

- Los gastos y pagos son elegibles y se han efectuado dentro del periodo elegible.
- Los gastos y pagos NO son elegibles y/o NO se han efectuado dentro del periodo elegible.

En relación a la elegibilidad del IVA, de acuerdo al apartado 2 del resuelve noveno de la Resolución de 26 de octubre de 2020 y el anexo IV del RD. 737/2020: el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial:

- El beneficiario NO recupera/compensa el IVA soportado conforme a la normativa nacional, por lo tanto éste es elegible y las cuotas de IVA se han imputado como gastos incentivables.
- El beneficiario recupera/compensa el IVA soportado conforme a la normativa nacional, por lo tanto éste no es elegible y las cuotas de IVA no se han imputado como gastos incentivables.

A la finalización del trabajo, hemos solicitado a la entidad beneficiaria la carta de manifestaciones, y la misma:

- Nos ha sido entregada, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, la misma persona que ha suscrito la cuenta justificativa.



- NO nos ha sido entregada, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, la misma persona que ha suscrito la cuenta justificativa.

En dicha carta de manifestaciones se incluyen afirmaciones relevantes que sirven para nuestro trabajo de auditoría, así como que no existen circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención y en la que también se incluyen las manifestaciones relevantes y que nos aportan evidencia adicional sobre los procedimientos realizados.

RESULTADO DE LA REVISIÓN REALIZADA

Dado que este trabajo, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Como resultado del trabajo realizado en el apartado anterior, les informamos que:

- No hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1.3 Objeto de la revisión.
- Hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria para la percepción de la subvención objeto de este informe de auditor. Estos hechos o circunstancias se relacionan a continuación:

ANEXOS AL INFORME DE REVISIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA:

Adjuntamos al informe de revisión los siguientes documentos como Anexos:

- Certificado de inscripción del auditor (o de la empresa auditora y del socio firmante del mismo) en el ROAC.
- Anexo I: Cuenta justificativa objeto de la revisión identificada por el auditor.
- Anexo II: Informe emitido por el organismo de control autorizado, acreditativo de la adecuada realización de la actuación.
- Anexo III: Documentación acreditativa del valor de mercado de los gastos subvencionables conforme lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS. En el caso de entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público estas ofertas podrá sustituirse por la resolución de adjudicación del correspondiente expediente de contratación.
- Anexo IV: listado de chequeo, en el caso de entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público.

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta.

En a de de

NOMBRE, APELLIDO DEL AUDITOR:

Fdo.: